

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL FONDO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CÍVICA Y A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CIUDADANÍA.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de junio de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 578 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la que abrogó la Ley Electoral del Estado, emitida por Decreto 362 de la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 10 de mayo de 2008 en el Periódico Oficial del Estado.
2. En observancia a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Electoral publicada con fecha 30 de junio de 2011, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió acuerdo administrativo por conducto de su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, mediante el cual creó el fondo destinado al fortalecimiento de la cultura cívica y a la participación democrática de la ciudadanía.
3. Con fecha 15 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
4. El día 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que abroga la expedida mediante Decreto 578 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de San Luis Potosí.
5. Con fecha 18 de diciembre de 2015, se emitió el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se establecieron los criterios para la aplicación de deducciones a la prerrogativa a que tienen derecho los partidos políticos, por encontrarse pendientes de pagar al organismo público local, sanciones o reembolsos que derivaron de un dictamen de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 428 de la Ley Electoral del Estado.
6. Con fecha 24 de octubre de 2016, se emitió un acuerdo administrativo por medio del cual se estableció el mecanismo que se aplicaría a las Agrupaciones Políticas Estatales para el cobro de sanciones y reembolsos a que fueron acreedoras; de conformidad con dicho acuerdo, la agrupaciones políticas tuvieron la posibilidad de señalar un plan de pagos que les permitiera salvaguardar el derecho de realizar sus actividades y contar con suficiencia presupuestal.

7. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 652, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
8. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 653, por medio del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado, y



CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
- II. De conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; que además serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes;
- III. Acorde a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales.
- IV. El artículo 82 de la Ley Electoral emitida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial de fecha 30 de junio del 2011, establecía lo siguiente:

ARTICULO 82. Los ingresos que obtenga el Consejo por concepto de multas impuestas a los partidos políticos, y demás infractores a la legislación electoral, deberán destinarse al fortalecimiento de la cultura cívica y a la participación democrática de la ciudadanía.

A su vez, para el conocimiento de las faltas y aplicación de las sanciones por infracciones a la Ley Electoral emitida por Decreto 578 publicado en el Periódico Oficial con fecha 30 de junio de 2011, dicho cuerpo normativo establecía la sustanciación del Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el Procedimiento Sancionador General y el Procedimiento Sancionador Especial, por lo que derivado de las sanciones impuestas a los sujetos infractores a la normatividad electoral, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en apego a lo dispuesto por el numeral 82 de la Ley Electoral publicada en fecha 30 de junio de 2011, creó el Fondo destinado al Fortalecimiento de la Cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía, a efecto de concentrar en él, el monto de las sanciones aplicadas.

- V. Derivado de la emisión de la nueva Ley Electoral de fecha 30 de junio de 2014, fue abrogado el Decreto 578 publicado con fecha 30 de junio de 2011, consecuentemente la disposición contenida en el artículo 82 que establecía la imposición de destinar las multas impuestas al fortalecimiento de la cultura cívica y a la participación democrática de la ciudadanía fue suprimida de dicho marco normativo, estableciéndose en el numeral 35 de la nueva Ley Electoral de fecha 30 de junio de 2014, el deber de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de destinar a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, las sanciones económicas impuestas a los sujetos del régimen sancionador serían destinados.
- VI. En la nueva Ley Electoral emitida con fecha 30 de junio de 2014, se establecieron para el conocimiento de las faltas y aplicación de las sanciones por infracciones a la Ley Electoral, la sustanciación de los Procedimientos Sancionador Ordinario y el Sancionador Especial, sin embargo, el Transitorio Décimo Cuarto de la Ley Electoral de fecha 30 de junio de 2014, determinó que los asuntos en trámite a la entrada en vigor de dicha ley, se concluirían en los términos de la Ley Electoral de fecha 30 de junio de 2011, por tal motivo, todos aquellos procedimientos iniciados en materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como los derivados del conocimiento de infracciones a las disposiciones electorales que se encontraban en trámite, fueran concluidos con las disposiciones establecidas en la Ley Electoral del 30 de junio de 2011, por tal motivo, el Fondo Destinado al Fortalecimiento de la Cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía, siguió captando recursos financieros con motivo de las sanciones de los procedimientos iniciados con la Ley Electoral del 30 de junio de 2011.

- VII. Con la reforma constitucional emitida el 10 de febrero de 2014, el artículo 41, fracción V, apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció como atribución del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, reservándose dicha atribución a los Organismos Públicos Locales Electorales únicamente para la fiscalización de los recursos otorgados a las Agrupaciones Políticas Estatales. En razón de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, continuó con la tramitación de procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la reforma electoral.
- VIII. Con motivo de la aprobación del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 18 de diciembre de 2015, mediante el cual se establecieron los criterios para la aplicación de deducciones a la prerrogativa a que tienen derecho los partidos políticos, por encontrarse pendientes de pagar al organismo público local sanciones o reembolsos que derivaron de un dictamen de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 428 de la Ley Electoral del Estado, le fue otorgado a los partidos políticos la posibilidad de presentar ante el organismo un plan de pagos de sanciones, el cual no podría exceder de 36 meses.
- IX. Así también, de acuerdo con la emisión del Acuerdo Administrativo de fecha 24 de octubre de 2016 por el que se estableció el mecanismo que se aplicará a las Agrupaciones Políticas Estatales para el cobro de sanciones y reembolsos a que fueron acreedoras, éstas tuvieron al posibilidad de señalar un plan de pagos que les permitiera salvaguardar el derecho de realizar sus actividades y contar con suficiencia presupuestal.
- X. Con la emisión de los acuerdos señalados, tanto los Partidos Políticos como las Agrupaciones Políticas Estatales, tuvieron la posibilidad de señalar el plan de pagos que les permitiera continuar con sus funciones, sin afectar su administración ni organización, por lo que, los descuentos efectuados por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, previa verificación del procedimiento sancionador que establece la sanción, es decir cuando el procedimiento hubiese derivado de observaciones realizadas durante la vigencia de la Ley Electoral de fecha 30 de junio de 2011, dichos descuentos estarían destinados al Fondo para el Fortalecimiento de la Cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía es decir artículo 82 de la Ley Electoral 2011.
- XI. Si bien es cierto se ha concluido la substanciación de los procedimientos en Materia de Fiscalización iniciados en contra de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales, correspondientes a los ejercicios previos a la reforma 2014, lo cierto es que en cumplimiento a los planes de pagos que fueron presentados por cada uno de ellos, aún se encuentran pendientes de conclusión.

- XII. Una vez concluidos los procedimientos iniciados con la Ley Electoral del 30 de junio de 2011, las subsecuentes sanciones económicas derivadas de procedimientos sustanciados con la Ley Electoral emitida con fecha 30 de junio de 2014, se encuentran destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.
- XIII. Con la última reforma a la Ley Electoral de fecha 31 de mayo de 2017, la disposición normativa establecida en el artículo 35 de la misma quedó intocada y, por ende, las subsecuentes sanciones económicas derivadas de procedimientos en materia de fiscalización y aquellas derivadas de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales, fueron destinadas a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, para lo cual el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la citada Ley, ha establecido una forma operativa para la aplicación de las sanciones económicas recaudadas, a través de un fideicomiso.
- XIV. Así, existiendo el Fondo Destinado al Fortalecimiento de la Cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía creado con motivo de la disposición contenida en el artículo 82 de la ley Electoral emitida con fecha 30 de junio de 2011, y a efecto de dotar de transparencia el destino de dicho recurso, es necesario emitir las disposiciones normativas para su aplicación.
- XV. En tales términos, los artículos 40 y 44, fracción I, inciso a) de la ley Electoral del Estado emitida con fecha 31 de mayo de 2017, señalan que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el órgano máximo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de la disposiciones constituciones y legales en materia electoral, así como velar por la observancia en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad en todas las actividades del consejo, además de contar con la atribución de dictar todas las previsiones normativas y procedimentales necesarias para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.
- XVI. Por lo que de conformidad con los antecedentes y la fundamentación aquí señalada, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede a determinar los criterios para la aplicación de los recursos que conforman el Fondo Destinado al Fortalecimiento de la Cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía, en los términos siguientes:



LINEAMIENTOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA REGULAR EL FONDO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CÍVICA Y A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CIUDADANÍA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria y tienen por objeto establecer las formalidades y requisitos necesarios para la obtención y utilización de recursos del fondo destinado al fortalecimiento de la cultura cívica y a la participación democrática de la ciudadanía.

Artículo 2. La aplicación y vigilancia de estos lineamientos corresponde al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a las Comisiones permanentes y temporales, así como a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 3. La interpretación de estos Lineamientos, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley Electoral y los acuerdos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. En lo que se refiere a los ordenamientos legales:
 - a) **Ley Electoral:** La Ley Electoral del Estado;
 - b) **Lineamientos:** Los presentes lineamientos para regular el fondo destinado al fortalecimiento de la cultura cívica y a la participación democrática de la ciudadanía.

- II. En lo que se refiere a la estructura interna del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana:
 - a) **Consejo:** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
 - b) **Comisión de Capacitación:** La Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;



- c) **Comisión de Administración:** La Comisión Permanente de Administración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- d) **Consejeros Electorales:** Los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- e) **Órgano del Consejo:** A las Comisiones Permanentes y Temporales, así como a las direcciones y unidades técnicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- f) **Pleno:** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- g) **Presidencia:** La Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- h) **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

III. En lo que se refiere a los conceptos:

- a) **Actividades institucionales:** Todas las actividades y procedimientos, planeados y desarrollados por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tendientes a fortalecer la cultura cívica, así como la participación democrática de la ciudadanía de San Luis Potosí.
- b) **Costos de logística:** Todos aquellos que se generen del conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de una actividad o proyecto, incluyendo el pago de viáticos y honorarios a ponentes y/o expertos en la materia objeto de los presentes Lineamientos;
- c) **Fondo:** Los recursos financieros destinados al fortalecimiento de la cultura cívica y a la participación democrática de la ciudadanía de San Luis Potosí;
- d) **Formato de solicitud FSFF:** Documento detallado por medio del cual se solicita el uso de los recursos del fondo;
- e) **Viáticos:** Es la asignación económica destinada a cubrir los gastos de alimentación, hospedaje y transporte de los funcionarios del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuando el desempeño de una comisión temporal relacionada con la finalidad del Fondo lo requiera; así como de las

personas externas que el propio Consejo contrate o invite a participar en las actividades que organice.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE RECURSOS DEL FONDO

CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

Artículo 5. Los ejes temáticos de las actividades susceptibles de ser financiadas con el Fondo, deberán ser:

- I. El **fortalecimiento de la cultura cívica**, consistente en todas aquellas estrategias, acciones y decisiones planeadas, que se desarrollan tanto en el ámbito formal como en el no formal, para contribuir a que las personas y las organizaciones adquieran capacidades de agencia y aprecio por lo público, que de forma enunciativa, más no limitativa, se refieren a la realización y participación en conferencias, talleres, seminarios, cursos, organización de elecciones de diversa índole, investigaciones, estudios, publicaciones, así como a las actividades que deriven de las facultades del Consejo previstas por el artículo 44, fracción IV, incisos a) párrafo 2, i) y j) de la Ley Electoral.
- II. La **participación democrática de la ciudadanía**, como actividades o proyectos encaminados a habilitar a los individuos para participar en distintos actos y ámbitos de la vida democrática del Estado, como la elección de sus representantes, tanto en órganos de gobierno, como en organismos de participación ciudadana, y en todos aquellos en donde la ciudadanía tenga representación; así como todas las actividades que el Consejo lleve a cabo, para atender su obligación prevista por el artículo 44, fracción IV, inciso h) de la Ley Electoral.

Artículo 6. Las actividades a que se refiere el artículo anterior deberán procurar el beneficio del mayor número de personas y se desarrollarán, preferentemente, dentro del Estado, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Artículo 7. Los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos y que tengan relación directa con las actividades susceptibles de ser financiadas con el Fondo, serán resultas por la Presidencia del Consejo.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE RECURSOS DEL FONDO

Artículo 8. El fortalecimiento de la cultura cívica y la participación democrática de la ciudadanía, podrá realizarse a través de actividades institucionales organizadas por el Consejo que guarden relación con los ejes temáticos mencionados en el artículo 5 de los presentes Lineamientos.

Artículo 9. Cuando las actividades o proyectos de fortalecimiento a la cultura cívica y la participación democrática de la ciudadanía estén relacionados con las actividades internas del Consejo, se deberá atender al siguiente procedimiento:

- I. El órgano del Consejo deberá dirigir una solicitud de recursos mediante el formato de solicitud anexo a los presentes, a la Comisión de Capacitación.
- II. La Comisión de Capacitación se pronunciará respecto de la pertinencia de las actividades o proyectos, y las encausará para que se determine lo relativo a la suficiencia presupuestaria y viabilidad operativa.

En caso de que la petición provenga de la Comisión de Capacitación, esta misma será la encargada de discutirlo.

Tratándose de las actividades referentes a las facultades y obligaciones previstas por el artículo 44, fracción IV, incisos a) párrafo 2; h), i) y j) de la Ley Electoral a cargo del Consejo, no se requerirá presentar la solicitud a que refiere el presente artículo. En este caso los recursos serán ejercidos por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo a las necesidades conducentes, y debiendo atender para ello la normatividad en materia de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 10. Una vez recibido el formato de solicitud, la Comisión de Capacitación elaborará un dictamen de pertinencia institucional, considerando lo siguiente:

- I. Si las actividades y proyectos están o no relacionados con alguna de las líneas establecidas en el artículo 5 de los Lineamientos;
- II. Si las solicitudes para la realización de actividades y proyectos presentaron, como mínimo, el nombre de la actividad o proyecto, objetivo, fecha de realización, lugar, número de beneficiarios, personal involucrado, en su caso, y presupuesto del mismo; incluyendo viáticos y costos de logística, y

- III. El dictamen que genere la Comisión de Capacitación deberá establecer el orden de prioridad del proyecto o actividad, atendiendo a su relevancia y a las prioridades institucionales.

Se dará preferencia a las solicitudes que estén consideradas y aprobadas dentro del Plan Estratégico del Consejo.

Artículo 11. Una vez elaborado el dictamen de pertinencia, se turnará a la Comisión de Administración para el análisis de la suficiencia presupuestal de cada una de las solicitudes, para determinar su viabilidad operativa y que, en consecuencia, la Secretaría Ejecutiva esté en condiciones de llevar a cabo la ejecución del gasto para las actividades o proyecto, haciendo del conocimiento a los responsables del gasto para que cumplan con la normatividad en materia de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Para el caso de las actividades referentes a las facultades y obligaciones previstas por el artículo 44, fracción IV, incisos a) párrafo 2; h), i) y j) de la Ley Electoral a cargo del Consejo, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, en su caso, determinarán la suficiencia presupuestal para atender las mismas.

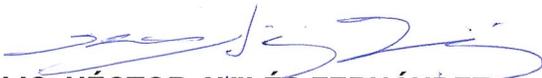
TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a los presentes Lineamientos.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo a que publique el presente acuerdo en la página web de este Organismo Electoral, y ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales conducentes.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Consejo celebrada el día 18 de enero de 2019, por unanimidad de votos.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

FORMATO PARA APLICACIÓN DEL FONDO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CÍVICA Y A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CIUDADANÍA

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
NOMBRE DEL PROYECTO:				
ÁREA SOLICITANTE:				
RESPONSABLE (S): (Nombre o nombres completos y puesto)				
TIPO DE ACTIVIDAD: (Conferencia, publicación, seminario, taller, etc)		PROGRAMA INSTITUCIONAL (Marque con X)	PROGRAMA EXTERNO (Marque con X)	
OTROS CO-RESPONSABLES: (Institución (es) y persona(s) de contacto)				
DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:				
OBJETIVO:				
EJE TEMÁTICO: (Marca con X, según corresponde)	Fortalecimiento de la cultura cívica (inciso a), fracción I, artículo 5 de lineamientos)			
	Participación democrática de la ciudadanía (inciso b), fracción I, artículo 5 de lineamientos)			
LUGAR(ES) EN QUE SE LLEVARÁ A CABO:				
FECHA (S):		HORARIO (S):		
PÚBLICO A QUE SE DIRIGE:				
II. IMPACTO				
PERSONAL INVOLUCRADO: (Especifica)				
PERSONAS BENEFICIADAS: (Especifica grupo o grupos, condiciones, rangos de edad y cantidad estimada)				
COSTO TOTAL ESTIMADO: (Indispensable acompañar presupuesto detallado, como anexo)	TIPO DE PAGO (Marca con X, según corresponda)		FORMA DE COMPROBACIÓN	
	1 EXHIBICIÓN	PARCIALIDADES		
III. PERTINENCIA Y SUFICIENCIA				
PERTINENCIA INSTITUCIONAL	Se relaciona con línea(s) temática(s) (Marque con X)	SÍ	NO	Observaciones
	Orden de Prioridad (Indique: Alta, Media o Baja)			Observaciones
SUFICIENCIA PRESUPUESTAL	SÍ	NO	Observaciones	

